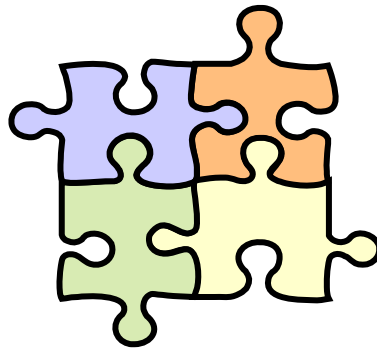


ACTUACIONES SINDICALES EN EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

- 2 -



Tema:

Decreto 17/2008, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil, y Decreto 18/2008, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

- **Decreto 17/2008, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil, y Decreto 18/2008, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid, ambos de fecha 6 de marzo de 2008.**

Lo que ha motivado, no solamente el reproche social de los colectivos perjudicados y afectados por esta norma, sino un amplio Estudio del que se deriva que las citadas disposiciones de trascendencia social y económica de primera magnitud, a pesar de lo cual se ha vulnerado el trámite legal en el procedimiento de elaboración de las citadas normas por el Consejo de Gobierno, ya que ha omitido el trámite de Informe previo del Consejo Económico y Social, que **es preceptivo**, según establece el Art. 4.b) de la **Ley 6/1991, de 4 de abril, de Creación del mismo, y art. 3.b) de su Reglamento**, párrafo segundo de ambos preceptos, sin haberse incorporado dicho Informe al expediente formado para la elaboración de cada una de las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, como es preceptivo.

Desde la perspectiva del procedimiento reglamentario, y dado que sendos Decretos pertenecen al ámbito del ejercicio de la potestad reglamentaria de la Comunidad de Madrid, conforme se refleja en los correspondientes Dictámenes del Consejo de Estado sobre dichos Decretos, el informe del Consejo de Estado **es preceptivo por tratarse de un reglamento ejecutivo de normas con rango de ley** (art. 22.3) de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, en particular del artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Concluimos que se ha sustraído al diálogo con los Agentes Sociales partícipes en el Consejo Económico y Social para el análisis, desde la vertiente y trascendencia económica y social de las disposiciones objeto de reproche pero, básicamente, se ha vulnerado el ordenamiento jurídico en cuanto que dicho **Informe es preceptivo**, estando obligada la administración actuante a recabar el mismo y unirlo al expediente conforme establece el art. 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno, de aplicación supletoria, así como el art. 4.b) de la **Ley 6/1991, de 4 de abril, de Creación del Consejo Económico y Social de Madrid, y art. 3.b) de su Reglamento**

Por cuanto el Grupo Sindical ha presentado escrito al Presidente del C.E.S., que a su vez lo ha remitido a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, iniciándose un procedimiento que está pendiente de posterior evolución.



¡Seguimos trabajando!